

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

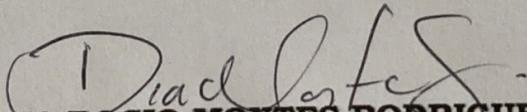
Bogotá D.C., Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

**EXHORTO N° 110013103-021-2020-00352-00**

Para los fines pertinentes, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que la notificación personal de la señora MARIA CLAUDIA VASQUEZ MARAZZANI no fue posible, por Secretaria dese cumplimiento al inciso segundo del numeral primero del auto de fecha 21 de julio de 2022, remitiendo en primer lugar el citatorio conforme a las previsiones normativas contempladas en art 291 C.G.P. y de ser necesario el aviso respectivo -art 292 C.G.P.-.

Cumplido lo anterior dese cumplimiento al numeral tercero del proveído en mención.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____	
de hoy _____	a las 8 am
El Secretario,	
_____	
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R	

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO9  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

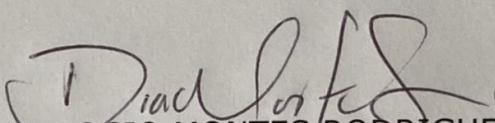
PROCESO EJECUTIVO No. 110013103021-**2021-00043-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretaria que da cuenta de la solicitud de terminación del proceso, de la respuesta por parte de la DIAN y de la no existencia de remanentes.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y que fue presentada por el apoderado de la parte actora, a efectos de establecer la base gravable de que trata la Ley 1394 de 2010, sírvase indicar por cuánto se realizó el pago de lo aquí pretendido (capital e intereses que aquí se cobraban).

Lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ  
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO9  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO No. 110013103021-2021-00016-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial contenido en el archivo 0017 y que da cuenta de la petición de sustitución y renuncia de poder por parte de la apoderada de la parte actora.

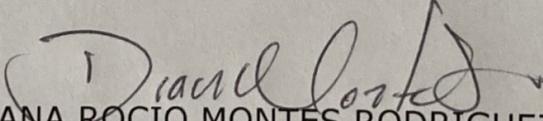
Se pone de presente que en el momento oportuno, por parte de esta Secretaria se puso a disposición el link del proceso digital, tal y como se solicito por quien en su momento se identificó como apoderada sustituta en el escrito obrante en el archivo 0013.

Dada la renuncia irrevocable presentada y advertido que no existe necesidad de pronunciamiento frente a la sustitución de poder, el juzgado DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso., se acepta la renuncia irrevocable del poder otorgado a la Dra. FANNY CAROLINA CUEVAS GOMEZ; quien actuaba como apoderada de PEDRO JESUS PUENTES ANTOLINEZ, a quien se le informo mediante correo electrónico dicha decisión, tal y como lo establece el inc. 5º de la norma en cita.

Por último, se informa que la renuncia irrevocable presentada por quien manifestó actuar como apoderada sustituta, no surte efectos, pues no fue reconocida en tal calidad y su representación se deriva del mandato otorgado a la apoderada principal quien igualmente renuncio a la representación que ostentaba.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ  
JUEZ.-

-2-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO 9  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO No. 110013103021-**2021-00016-00**

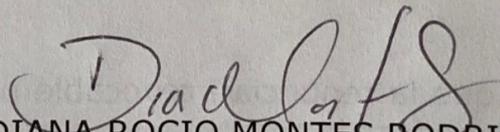
En conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades bancarias a quienes se ofició, las cuales a la fecha arrojan resultados negativos.

Frente a la solicitud contenida en el archivo 0023, respeto de la corrección de los oficios con destino a registro y del despacho comisorio librado; se advierte que la secretaria procedió oportunamente a corregir el error advertido.

Obre en autos el escrito aportado por la entonces apoderada de la parte actora y contenido en el archivo 0028 y que da cuenta del tramite de los oficios librados con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Finalmente, téngase en cuenta que en el archivo 0029 obra respuesta de la OFICINA DE REGISTRO, devolviendo el oficio correspondiente al inmueble con folio 50C-1192875 sin registrar.

NOTIFÍQUESE,



DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ

JUEZ.-

-2-

SC